

2.- El 20% restante, cuyo importe se revisará anualmente con los incrementos salariales previstos en la norma convencional, se establece como retribución variable vinculada a parámetros de accidentabilidad a establecer por la Compañía. La cuantía que corresponda será abonada, en su caso, en el mes de enero del año siguiente al periodo de evaluación que corresponda.

En caso que, consecuencia de la aplicación del sistema de valoración de la accidentabilidad, los trabajadores dejaran de percibir las cantidades que como resultante de aplicar la variable del 20% les hubiesen correspondido, aquellos importes no percibidos serán asignados al Fondo de Ayuda Social regulado en el artículo 29 del Convenio Colectivo.

Para el año 2003 se procederá a las regularizaciones que correspondan como consecuencia de la implantación del presente sistema.

Artículo 39.- PLUS DE TURNO.

El trabajador a turno, entendiéndose por tal el que preste en jornada ininterrumpida de ocho horas de mañana, tarde o noche en turno rotativo, que cubra 24 horas consecutivas, se gratificará con un plus de turno, consistente en un valor igual al previsto en el anexo I por cada jornada sujeta a turno, de día, tarde o noche, que realmente se haga por el trabajador.

Dadas las circunstancias específicas de este trabajo en régimen rotativo, el Plus de Turno se pacta teniendo en cuenta las características especiales del trabajo en el mismo, como son la prestación de servicios en jornada ininterrumpida de ocho horas, cambios de horarios, el tiempo necesario para realizar los relevos, incomodidades de las incorporaciones, y cualquier circunstancia específica que, hasta ahora, hubiere justificado esta compensación.

Artículo 40.- PLUS DE NOCTURNIDAD.

El trabajo en turno de noche, entendiéndose por tal el que se preste desde las 22 hasta las 6 horas del día siguiente, se gratificará siempre que realmente sea prestado, con un plus de nocturnidad, en las mismas condiciones y cuantías señaladas en el anexo I, y por el turno de ocho horas.

Artículo 41.- PLUS DISPONIBILIDAD.

Con el fin de compensar adecuadamente el grado de disponibilidad exigido, por la propia naturaleza de la actividad de la Compañía, en determinados puestos de trabajo, se recoge en el presente Convenio Colectivo, el plus de disponibilidad, que será percibido en las condiciones actuales, y por las categorías y en la cuantía prevista en el anexo I.

Artículo 42.- PLUS CONVENIO.

El importe del "Plus Convenio" se fijará, atendiendo a las distintas categorías existentes, en el anexo I.

Artículo 43.- PLUS FESTIVO.

Se prevé un "Plus Festivo", que se abonará por cada día festivo, de los catorce días festivos señalados en el calendario laboral anual más las noches del 24 y 31 de diciembre, que sea efectivamente trabajado.

En el anexo I se refleja el valor previsto para este concepto.

Artículo 44.- ANTIGÜEDAD.

La antigüedad en la empresa se computará desde el ingreso en la misma, percibiendo el trabajador, por este concepto, dos (2) bienios al 3% y cuatrienios al 5%, ambos, del Salario Base.

Artículo 45.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen tres pagas extraordinarias que se abonarán respectivamente en los meses de julio, marzo y diciembre; estas pagas estarán integradas por el sueldo base, antigüedad, plus de residencia y plus de convenio.